

RESPONDEMOS TUS DUDAS VETO PARENTAL

1

¿En qué consiste el veto parental?

Es un ataque frontal de desacreditación de la profesión docente, contra la libertad de cátedra y contra la libertad de enseñanza de la escuela pública. Ataca los principios en los que se fundamenta la docencia.

Consiste en instar a las familias a solicitar información y consentimiento expreso previo para autorizar la realización de determinadas actividades educativas o la inasistencia de sus hijos a ellas en los centros escolares públicos (trámite conocido como Pin Parental).

2

¿Quién lo promueve?

Es una campaña de organizaciones y partidos ultracatólicos y de extrema derecha que están dirigiendo masivamente a los centros educativos de toda España.

Esta situación no es nueva, sino que ha adoptado nuevas formas en aras de una supuesta “libertad de las familias” para maniatar la profesión docente y someterla y convertirla en peón de los intereses ideológicos, políticos y religiosos. Es uno de los principales problemas con los que se encuentra la escuela pública: un profesorado que no se siente valorado ni respaldado en sus decisiones, sino cuestionado y fiscalizado. El Veto Parental ahonda en esta sensación y en este sentimiento: la desconfianza de un sector de la sociedad hacia el colectivo docente.



#ContraElVetoParental





3

¿Son las actividades complementarias obligatorias?

Son actividades didácticas cuyo objetivo es complementar la actividad habitual del aula. Las organiza el centro educativo durante el horario escolar, de acuerdo con el Proyecto Curricular. Se diferencian de las propiamente lectivas por el momento, los espacios o recursos que utilizan.

Las actividades complementarias:

- forman parte de la programación docente, son coherentes con el Proyecto Educativo del Centro (P.E.C.) y se encuentran recogidas dentro de la Programación General Anual (P.G.A.) que es un documento planificador de carácter público cuya aprobación corresponde a la Dirección y su evaluación, al Consejo Escolar.
- Son conocidas por las madres y padres a través de su participación en el Consejo Escolar del centro, puesto que a este organismo corresponde *“participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro e informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares”* (artículo 57 h. de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa).
- forman parte de las funciones del profesorado la *“promoción, organización y participación en estas actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros”* (artículo 91. 1. f. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).

La asistencia a estas actividades es obligatoria, igual que para las demás actividades lectivas. Según recoge el artículo 6 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación *“es un deber básico del alumnado participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias”*. Por eso las faltas de asistencia deberán ser justificadas por los padres.



CCOO CONTRA EL VETO PARENTAL



4

¿Son iguales en la escuela pública y concertada?

No, ya que en la escuela pública como hemos visto son obligatorias, mientras en la concertada y privada son voluntarias. Así se establece en la siguiente normativa:

- artículo 51. 4. de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación en centros concertados establece que “las Administraciones educativas regularán las actividades escolares complementarias extraescolares y los servicios escolares de los centros concertados, que en todo caso tendrán carácter voluntario”.
- artículo 6 del Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre y en el artículo 3 del Decreto 7/2017, de 1 de junio, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios en los centros docentes concertados en la Comunidad de Castilla y León que *“tendrán carácter voluntario, quedando sujeta la participación del alumnado al consentimiento de los progenitores o tutores legales, sin que pueda existir discriminación alguna para el alumnado que no participe en ellos y que no tendrán carácter lucrativo”*.

Y son quienes matriculan a sus hijos/as en estos centros quienes quieren adoctrinar al resto de los que optan por la escuela pública. Ellos ya tienen la libertad de llevar a sus hijos al modelo de enseñanza que deseen dentro de las opciones de la concertada. Pero la escuela pública defiende los valores establecidos en la Constitución Española, en las leyes orgánicas que desarrollan el artículo 27 de la Carta Magna y en los currículos de las distintas etapas educativas. Éstos se proponen como finalidad el pleno desarrollo de la personalidad humana, en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, y que han recibido la aprobación de los poderes públicos en el legítimo uso de sus competencias como representantes de la soberanía popular.





5

¿Hay que solicitar consentimiento para actividades que tengan que ver con la educación en valores?

Todas las actividades formativas sobre coeducación, educación afectivo-sexual, identidad o expresión de género, modelos de familia o cualesquiera otra temática de educación en valores que el centro contemple en su Programación General Anual (PGA) -documento planificador de carácter público cuya aprobación corresponde a la Dirección y su evaluación, al Consejo Escolar no deberán someterse a ningún consentimiento expreso previo por parte de las familias, puesto que la competencia para aplicar y desarrollar el currículo la tienen, en virtud del artículo 129.b) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Claustro y los equipos docentes, a salvo siempre su discrecionalidad técnica y el respeto al ordenamiento jurídico vigente.

En conclusión...

Frente a las tesis que esgrimen organizaciones como Abogados Cristianos o partidos políticos de ultraderecha, no cabe enjuiciar como injerencia ideológica una educación que promueve la defensa de los valores establecidos en la Constitución Española y el resto del ordenamiento jurídico.

En consecuencia, en modo alguno podrán hacerse eco los centros públicos de una campaña como la presente de organizaciones como Abogados Cristianos o partidos políticos de ultraderecha. Entidades que, tanto en sus postulados como en sus pretensiones, vulnera el derecho a la educación, de carácter prestacional, y pretende ilegítimamente limitar la competencia de las Administraciones educativas en la programación general de la enseñanza y la determinación del currículo (lo que incluye tanto la formación a través de los contenidos, habilidades, destrezas y actitudes de las diferentes áreas y materias, como mediante contenidos transversales y actividades complementarias).

El veto parental no tiene amparo alguno en el ordenamiento jurídico que rige el sistema educativo español y deberá informarse, en su caso, a los padres y madres del alumnado que, bien a título particular o a través de las AMPAS, pudieran demandar su implantación que su solicitud es, además de infundada jurídicamente, incompatible con la autonomía pedagógica de los centros educativos, reconocida por el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.



Cualquier actividad, charla, taller, lectura, audiovisual o similar que se desarrolle durante el horario escolar y que el centro educativo tenga programada y aprobada por la dirección como actividad complementaria en el marco de la PGA, si no conculca lo preceptuado en las leyes educativas, no solo será inobjetable por parte de las familias, sino de obligada asistencia para el alumnado (en virtud del artículo 7.4.b) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación) y, asimismo, de preceptiva aplicación para el profesorado, al constituir dicha formación una parte más, con carácter evaluable, del proceso de enseñanza-aprendizaje y la necesaria formación en los valores cívicos y constitucionales propios de nuestro Estado social y democrático de derecho.

En conclusión, la dirección de cada centro educativo, como representante que es de la Administración educativa, en el ejercicio responsable de las funciones establecidas en el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, deberá respetar la neutralidad ideológica a que viene obligada toda institución educativa pública, sin perjuicio del deber de educar a su alumnado en los valores consagrados por la Constitución y las leyes educativas o reguladoras de derechos individuales.

Ante la amenaza del veto parental, contacta con tu sindicato de enseñanza CC OO más cercano:

ÁVILA	seavila@fe.ccoo.es	920 251 826
BURGOS	seburgos@fe.ccoo.es	947 257 815
LEÓN	seleon@fe.ccoo.es	987 231 478
PALENCIA	sepalencia@fe.ccoo.es	979 741 417
SALAMANCA	sesalamanca@fe.ccoo.es	923 270 490
SEGOVIA	sesegovia@fe.ccoo.es	921 444 653
SORIA	sesoria@fe.ccoo.es	975 233 644
VALADOLID	sevalladolid@fe.ccoo.es	983 307 542
ZAMORA	sezamora@fe.ccoo.es	980 522 778